

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 21 de octubre de 2015

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 710-2015-R.- CALLAO, 21 DE OCTUBRE DE 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Cargo de Notificación (Expediente Nº 01030459) recibido el 05 de octubre de 2015, por medio del cual la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), notifica la Resolución Nº 01628-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala (Expediente Nº 03038-2014-SERVIR/TSC).

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 924-2013-R del 17 de octubre de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario, a los funcionarios, CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, en calidad de ex Director de la Oficina General de Administración y al CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA en calidad de ex Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, por la transferencia en la modalidad de donación de 669 bienes dados de baja a la Institución Traperos de Emaus Arequipa efectuada con Resolución Nº 122-2012-OGA, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios con Informe Nº 023-2013-CEPAD/VRA del 15 de agosto de 2013, al no observarse que la Oficina General de Administración haya dado cumplimiento al mandato de la Ley Nº 27995 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2004-EF, pues conforme a lo informado por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, en escrito de fecha 07 de enero de 2013, “no recibió orden expresa de realizar transferencias a favor de los centros educativos estatales, ni de realizar y agotar gestiones dirigidas a cautelar el derecho preferente de las instituciones educativas estatales”, por lo que al haberse omitido dicha normatividad legal y haberse asignado directamente la transferencia en la modalidad de donación de bienes muebles por el monto total de S/. 11,521.71 a una institución privada, se ha incurrido en vicio de nulidad insalvable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas;

Que, con Resolución Nº 386-2014-R del 02 de junio de 2014, se impuso al funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA en calidad de ex Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, la sanción administrativa de suspensión por quince (15) días calendarios, por haber incurrido en responsabilidad administrativa y funcional, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe Nº 004-2014-CEPAD-VRA del 02 de abril de 2014, al considerar que incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración, Título III, Capítulo I, numeral 1), Inc. a) como Funciones Específicas y también de la Oficina General de Administración establecidas en el Manual de Organización y Funciones Título III, Capítulo I, numeral 1.3), Incs. a) y m), como Funciones Específicas; asimismo, que estaría incurrido en negligencia funcional de conformidad con lo establecido en el Art. 28º, inc. d) del Decreto Legislativo Nº 276, la misma que se encuentra atenuada por la Implementación de la Observación Nº 36 del Informe de Auditoría de Gestión periodo 1997-Informe de Control Nº 190-99-CG/AA2;

Que, mediante el documento del visto; así como al Oficio Nº 12397-2015-SERVIR/TSC (Expediente Nº 01030838) recibido el 19 de octubre de 2015, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil remite la Resolución Nº 1628-2015-SERVIR/TSC-Primer Sala por la cual declara la nulidad de las Resoluciones Nºs 924-2013-R del 17 de octubre de 2013 y 386-2014-R del 02 de junio de 2014, al considerar que ambas Resoluciones contravienen el principio de tipicidad, y por ende, vulneran el derecho de defensa del impugnante, por cuanto no se le señaló previamente a la imposición de la sanción en qué falta éste incurrió, omitiéndose precisar también cuáles son las obligaciones, prohibiciones y/o deberes laborales que había incumplido, así como las normas jurídicas que sustentaron legalmente la aplicación de dicha sanción, lo cual constituye una inobservancia por parte de la entidad de las garantías con las cuales se encuentra premunido todo administrado, por lo

que la Resoluciones Rectorales N°s 924-2013-R y 386-2014-R, se encuentran inmersas en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, por contravenir el numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y los numerales 1 y 2 del literal 1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 466-2015-OAJ recibido el 12 de octubre de 2015, precisa que si bien el Tribunal del Servicio Civil no constituye propiamente el superior jerárquico a que se alude con respecto a la estructura funcional de esta Casa Superior de Estudios; sin embargo, si constituye el organismo técnico especializado Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con atribuciones en solución de controversias dentro de este ámbito, de conformidad con el inciso a) del Art. 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que dispuso la creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y al emitir la Resolución N° 01628-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala declara la nulidad de las Resoluciones N°s 924-2013-R y 386-2014-R por lo cual recomienda la ejecución de la misma;

Que, al respecto, el Art. 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; estando establecido en los Arts. 192° y 237.2° de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, que no se observa en el presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe N° 466-2015-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de octubre de 2015; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **EJECUTAR**, la Resolución N° 01628-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 29 de setiembre de 2015, por medio de la cual se **DECLARA LA NULIDAD** de las Resoluciones N°s 924-2013-R del 17 de octubre de 2013 y 386-2014-R del 02 de junio de 2014, expedidas por la Universidad Nacional del Callao, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo respecto al CPC **MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA**; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución N° 924-2013-R, debiéndose tener en consideración los criterios señalados por SERVIR; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, a los Vicerrectores, Facultades, Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, TRIBUNAL SERVIR, Vicerrectores, Facultades, Secretaría Técnica, OAJ, ORAA,  
cc. OCI, DIGA, ORRH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.